



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MANUEL AGUDELO GONZALEZ Y ABEL PEREZ PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia de los oficios Nos 944 y 1407- J6PCCM, en el que comunicó la orden de embargo de la mesada pensional que percibe MANUEL AGUDELO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.416.867 y ABEL PEREZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.442.815. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte de los PAGADORES de las entidades FOPEP y COLPENSIONES, respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 20 de marzo de 2019, se requerirá a los mencionados pagadores, a fin de que se pronuncien sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de que en el término de la distancia remita a este Despacho Judicial, comunicación del cumplimiento de las medidas de embargo de la mesada pensional que percibe MANUEL AGUDELO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.416.867, como pensionado de FOPEP y ABEL PEREZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.442.815, como pensionado de COLPENSIONES. Decretada en auto de fecha 20 de marzo de 2019. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 02 de marzo de 2021

Oficio No. 0355-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE COLPENSIONES
BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION.NIT:900.565.755-1
DEMANDADO: MANUEL AGUDELO GONZALEZ, No.7.416.867 Y ABEL PEREZ
PADILLA. No.7.442.815

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR de COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional que percibe ABEL PEREZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.442.815, como pensionado de COLPENSIONES. Decretada en auto de fecha 20 de marzo de 2019. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 02 de marzo de 2021

Oficio No. 0357-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FOPEP
BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION.NIT:900.565.755-1
DEMANDADO: MANUEL AGUDELO GONZALEZ, No.7.416.867 Y ABEL PEREZ
PADILLA. No.7.442.815

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR de FOPEP, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional que percibe MANUEL AGUDELO GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.7.416.867, como pensionado de FOPEP. Decretada en auto de fecha 20 de marzo de 2019. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA